

Dr. JORGE BONANITO
CONSEJERO DE LA PROVINCIA

Señores Accionistas del
 Mercado de Concentración del Neuquén
 Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria



En nuestro carácter de miembros de la Comisión Fiscalizadora, hemos dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 294 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. En el ejercicio de esas funciones, informamos sobre el examen que hemos realizado de los documentos detallados en el apartado I siguiente. Los documentos citados constituyen información preparada y emitida por el Directorio de la Sociedad en el ejercicio de sus funciones exclusivas. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre dichos documentos basada en el examen con el alcance que mencionamos en el apartado II.

I. DOCUMENTOS EXAMINADOS

- a) Estado de Situación Patrimonial al 30 de Junio de 2005.
- b) Estado de Resultados por el Ejercicio cerrado el 30 de Junio de 2005.
- c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto por el Ejercicio finalizado al 30 de Junio de 2005.
- d) Estado de Flujo de Efectivo por el Ejercicio finalizado el 30 de Junio de 2005.
- e) Notas 1. a 11. y Anexos I, II y III.
- f) Inventario al 30 de Junio de 2005.
- g) Memoria del Directorio por el ejercicio finalizado el 30 de Junio de 2005

II. ALCANCE DEL EXAMEN

En el ejercicio del control de legalidad que nos compete, de los actos decididos por los órganos de la sociedad que fueron expuestos en las reuniones de Directorio y Asambleas, hemos examinado los documentos detallados en los ítems a) a g) del punto I. Dicho examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría vigentes, las que requieren la planificación y el desarrollo del examen para formarse una opinión acerca de la razonabilidad de la información significativa que contengan el inventario y los Estados Contables considerados en su conjunto, preparados de acuerdo con normas contables profesionales.

Una auditoría incluye examinar, sobre bases selectivas, los elementos de juicio que respaldan la información expuesta en los Estados Contables, y evaluar las normas contables utilizadas y como parte de ellas la razonabilidad de las estimaciones de significación hechas por el Directorio.

Por lo tanto nuestro examen se circunscribe a la razonabilidad de la información significativa de los documentos examinados y su congruencia con la restante información sobre las decisiones societarias expuestas en actos y la adecuación de dichas decisiones a la ley y los estatutos.

Patricia G. Busamta
Contador Público Nacional
Universidad Nacional del Comahue
C.P.C.E. Nqn. T° IV: P° 046

Enrique H. Pastorelli
Contrador Público Nacional
Universidad Nacional del Comahue
C.P.C.E. Nqn. T° IV. P° 109

Alfredo G. Tomé
Abogado





La calificación a la adecuación de la ley y los estatutos de las decisiones y actos de los órganos de la sociedad, así como la opinión sobre los documentos referidos en el punto I, no se extiende a hechos, actos, omisiones o circunstancias que no resulten de conocimiento de esta comisión que no pudieran determinarse a partir del examen de la información recibida para su fiscalización, o que hubieran sido ocultados a simulados de forma de evitar detección. La revisión tampoco se extiende a los criterios empresarios de administración ni comercialización, que resultan de resorte exclusivo del Directorio y la Asamblea.

Asimismo en el examen de la Memoria del Directorio hemos obtenido las informaciones y explicaciones que consideramos necesarias.

III. ACLARACIONES PREVIAS AL DICTAMEN

En virtud de los resultados negativos acumulados al 30 de Junio de 2005, la sociedad se encuentra alcanzada por las disposiciones del artículo 206 de la Ley 19550 de Sociedades Comerciales, la cual prevé una reducción de capital o una nueva capitalización, que deberá ser tratada en oportunidad de la consideración de los Estados Contables por la Asamblea General de Accionistas que apruebe los presentes Estados Contables.

Asimismo la Sociedad ha sufrido pérdidas operativas significativas que provocaron que al 30 de Junio de 2005, las pérdidas acumuladas superen el capital social. Tal situación hace encuadrar a la Sociedad en las disposiciones del inciso 5 del artículo 94 de la Ley 19550 de Sociedades Comerciales.

No obstante, con fecha 16 de Julio de 2002 se publicó el Decreto N° 1269/02 del Poder Ejecutivo Nacional mediante el cual se suspende la aplicación del inciso 5 del artículo 94 y del artículo 206 de la Ley 19550 de Sociedades Comerciales hasta el 10 de Diciembre de 2003, prorrogado por Decreto Nacional N° 1293/03 hasta el 10 de Diciembre de 2004, a su vez prorrogado por Decreto Nacional N° 540/05 hasta el 10 de Diciembre de 2005.

Por consiguiente y no obstante superar al 50% del capital, la pérdida acumulada al 30/06/2005, por aplicación del Decreto Nacional N° 1269/02, 1293/03 y 540/05 no corresponde tratar la reducción del capital.


Dr. JORGE BONARITO
CONTADOR PÚBLICO DE LA PROVINCIA

IV. DICTAMEN

- a) En nuestra opinión y basándonos en el informe que emitió el auditor externo de fecha 23 de Septiembre de 2005, los Estados Contables citados presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial del Mercado de Concentración del Neuquén Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria al 30 de Junio de 2005, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su Patrimonio Neto y de Flujo de Efectivo, por el ejercicio cerrado en esa fecha, de acuerdo con normas contables.
- b) No tenemos observaciones que formular en relación con el Inventario y la Memoria del Directorio.

NEUQUÉN, 23 de Septiembre de 2005.


Patricia C. Busamia
Contador Pública Nacional
Universidad Nacional del Comahue
C.P.C.E. Nqn. T° IV F° 046


Silvia M. Antinori
Contador Público Nacional
Universidad Nacional del Comahue
C.P.C.E. Nqn. T° IV F° 109


Alfredo G. Tome
Abogado

